



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-143258537-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Diciembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-40310893- -APN-ATR#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2357-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en páginas 19/24 del IF-2023-40351710-APNATR#MT y en páginas 25/26 del IF-2023-40351710-APNATR#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2919/23** y **2920/23** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.01 10:01:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.01 10:01:00 -03:00

En la ciudad de Rosario, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés, reunidos los miembros de la Comisión Paritaria por el sector trabajador representado por el **SINDICATO DE PRENSA ROSARIO**, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente N° 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado N° 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, los paritarios señores EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. N° 11.752.672, LILIANA BOCCHI D.N.I. N° 14.758.894, ADRIANA ISAGUIRRE D.N.I. 12.944.845, y los delegados del personal comprendido en el CCT N° 153/91 VANINA CARLA LORUSSO D.N.I. N° 28.055.608 y JAVIER ALEJANDRO TRIFIRO D.N.I. N° 27.638.332, y por el sector empleador en representación de **TELEVISIÓN LITORAL S.A. -LT2 Rosario-** el paritario señor **ROBERTO TOMÁS GARDINER** D.N.I. 26.202.780, quien se encuentra suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER ESPECIAL otorgado con fecha 3 de julio de 2013 por ante el escribano público Pablo Peña, titular del Registro N° 76 de Rosario, mediante Escritura N° 151, domiciliado en Avenida Pte. Perón 8101 de la ciudad de Rosario, se celebra el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1º.- Vigencia

En el marco de la paritaria salarial 2023 que se extiende desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, las partes acuerdan ejecutar un primer tramo de ésta, que comprende entre el 1º de enero al 30 de junio de 2023 inclusive.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Todos las y los trabajadores de **LT 2 -ROSARIO** que se encuentran encuadrados en el C.C.T. N° 153/91.

Artículo 3º.- Condiciones económicas

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al TREINTA Y DOS COMA VEINTE por ciento (32,20%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a DICIEMBRE de 2022, el que se llevará a cabo de manera escalonada y no acumulativa, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) A partir del 1º de ENERO de 2023, todos los conceptos vigentes a DICIEMBRE 2022, se incrementarán en un OCHO COMA NOVENTA por ciento (8,90%),
- b) A partir del 1º de MARZO de 2023, todos los conceptos vigentes a DICIEMBRE 2022, se incrementarán en un DIECISIETE COMA OCHENTA por ciento (17,80%), absorbiendo el OCHO COMA NOVENTA por ciento (8,90%) del mes anterior.

IF-2023-40351710-AR-N/ATR#MT

- c) A partir del 1º de ABRIL de 2023, todos los conceptos vigentes a DICIEMBRE 2022, se incrementarán en un VEINTICINCO COMA CUARENTA Y DOS por ciento (25,42%), absorbiendo el DIECISIETE COMA OCHENTA por ciento (17,80%) del mes anterior.
- d) A partir del 1º de MAYO de 2023, todos los conceptos vigentes a DICIEMBRE 2022, se incrementarán en un TREINTA Y DOS COMA VEINTE por ciento (32,20%), absorbiendo el VEINTICINCO COMA CUARENTA Y DOS por ciento (25,42%) del mes anterior.

Artículo 4º.- ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º del presente, la empresa abonará una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, no bonificable y por única vez, en orden al carácter excepcional que reviste este pago de pesos CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 106.400), conforme a la definición que por contrario sensu estipula el artículo 6 de la Ley 24.241. Esta gratificación se abonará en CUATRO (4) cuotas, de la siguiente forma: \$ 29.400 retroactivos a ENERO 2023, la suma de \$ 29.400 con las remuneraciones del mes de MARZO de 2023; \$ 25.200 con las remuneraciones del mes de ABRIL de 2023 y \$ 22.400 con los haberes del mes de MAYO de 2023.

Artículo 5º. TRANSITORIEDAD DEL INCREMENTO NO REMUNERATIVO.

Las partes establecen que el incremento detallado en el artículo 3º inciso a) del presente acuerdo tendrá en forma transitoria y excepcional carácter de NO REMUNERATIVO hasta el 31 de MARZO de 2023 inclusive, convirtiéndose en REMUNERATIVO a partir del 1º de ABRIL del mismo año; el incremento establecido en el artículo 3º inciso b) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional carácter de NO REMUNERATIVO hasta el 31 de MAYO de 2023 inclusive, convirtiéndose en REMUNERATIVO a partir del 1º de JUNIO del mismo año; el incremento establecido en el artículo 3º inciso c) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional carácter de NO REMUNERATIVO hasta el 30 de JUNIO de 2023 inclusive, convirtiéndose en REMUNERATIVO a partir del 1º de JULIO del mismo año; el incremento establecido en el artículo 3º inciso d) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional carácter de NO REMUNERATIVO hasta el 31 de JULIO de 2023 inclusive, convirtiéndose en REMUNERATIVO a partir del 1º de AGOSTO del mismo año.

ARTÍCULO 6º - FORMA DE LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentre vigente el mismo, la empresa liquidará bajo el concepto "Aumento No Remunerativo Enero-23", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º inciso a); bajo el concepto "Aumento No

IF-2023-40351710-AR-ATR#MT

Remunerativo Marzo-23", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3° inciso b); bajo el concepto "Aumento No Remunerativo Abril-23", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3° inciso 3 c); y bajo el concepto "Aumento No Remunerativo Mayo-23", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3° inciso d), sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a DICIEMBRE de 2022, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas NO REMUNERATIVAS, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.

Vencido los plazos estipulados en el artículo 4° del presente como no remunerativo, el incremento establecido del TREINTA Y DOS CON VEINTE por ciento (32,2%) se aplicará en forma directa a la escala salarial vigente a DICIEMBRE de 2022.

El eventual pago de montos que pudieran corresponder por no ser materia de absorción y como consecuencia del impacto retroactivo del incremento previsto en el punto 3 inciso 3 a) y b) y del artículo 4 correspondiente al mes de ENERO o FEBRERO del presente, podrá ser liquidados antes del 10 de Marzo de 2023 y bajo la voz de pago "Ajuste retroactividad Acuerdo Marzo 2023".

Artículo 7º.- INTANGIBILIDAD SALARIAL

En ningún caso el incremento pactado en el presente acuerdo podrá significar una afectación negativa en los salarios de los trabajadores.

Artículo 8º.- Bonificación por antigüedad

Las partes ratifican la vigencia del artículo 7º del acuerdo salarial de fecha 25 de octubre de 2012 y los sucesivos acuerdos, en el sentido de que partir del 1º de junio de 2013, la bonificación por antigüedad prevista por el artículo 25 del C.C.T. 153/91 será equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo básico de la categoría inmediatamente superior a la que revista el trabajador por cada año de antigüedad computable.

Artículo 9º.- Reconocimiento de representatividad

Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad comprendida por el CCT N° 153/91 y ratifican expresamente el CCT N° 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que él mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

Artículo 10º.- Compromiso Convencional

En razón de las características del acuerdo arribado, las partes, en un marco de diálogo y procurando preservar la armonía laboral y la paz en las relaciones colectivas, se comprometen a reunirse a partir del 15 de junio de 2023 con el objeto de continuar la negociación paritaria salarial.

Artículo 11º.- Aporte solidario

Se establece para todos los beneficiarios del CCT N° 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y que por ende no aportan el CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración integral mensual sujeta a aportes jubilatorios, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado a sostener actividades de capacitación y formación profesional de los trabajadores comprendidos por el CCT N°153/91, mejorar sus condiciones de vida y de los integrantes de su grupo familiar y asegurar la eficiencia del funcionamiento administrativo, social y cultural de la organización sindical conforme la ley 14.250. La empleadora deberá depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18 Sucursal 3020- Rosario-, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones efectuadas. Este aporte solidario se extenderá durante la vigencia de este acuerdo.

Artículo 12º.- Aporte extraordinario

Una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o el costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO. En consecuencia, TELEVISION LITORAL SA aportará al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, mientras dure la vigencia del presente acuerdo, el uno por ciento (1%) de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que integran el ámbito personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91. Este valor será depositado en la Cuenta N° 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina en igual fecha que las establecidas para el pago de los aportes y contribuciones mensuales establecidas por la Seguridad Social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 23.551 y el artículo 4 del Decreto N° 467/88.



MT-2023-40351710-APN/ATR#MT

Artículo 13º.- Escala salarial

Las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo Nº 153/91 se encuentran detalladas en el ANEXO A que forma parte integrante del presente.

Artículo 14º.- Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada, a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


ADRIANA
ISAGUAR


TELEVISION LITORAL S.A.
C.P. GARDINER ROBERTO T.
JEFE RRHH


LILIANA BOCCHI
TESORERA
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO


EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO


Roberto T. Gardiner


Edgardo N. Carmona

ENERO 2023

CATEGORIAS	BÁSICOS	Asig. no remunerativa enero-23 (8,9%)	Total
ASPIRANTE	123.723	8.699	132.422
REPORTERO	136.095	9.569	145.664
CRONISTA	149.705	10.526	160.231
REDACTOR	164.675	11.578	176.254

MARZO 2023

CATEGORIAS	BÁSICOS	Asig. no remunerativa enero-23 (8,9%)	Asig. no remunerativa marzo-23 (8,9%)	Total
ASPIRANTE	123.723	8.699	8.699	141.121
REPORTERO	136.095	9.569	9.569	155.233
CRONISTA	149.705	10.526	10.526	170.756
REDACTOR	164.675	11.578	11.578	187.832

ABRIL 2023

CATEGORIAS	BÁSICOS 8,9%	Asig. no remunerativa marzo-23 (8,9%)	Asig. no remunerativa abril-23 (7,62%)	Total
ASPIRANTE	134.734	8.699	7.448	150.881
REPORTERO	148.208	9.569	8.193	165.969
CRONISTA	163.029	10.526	9.012	182.566
REDACTOR	179.331	11.578	9.913	200.823

MAYO 2023

CATEGORIAS	BÁSICOS 8,9%	Asig. no remunerativa marzo-23 (8,9%)	Asig. no remunerativa abril-23 (7,62%)	Asig. no remunerativa mayo-23 (6,78%)	Total
ASPIRANTE	134.734	8.699	7.448	6.627	157.508
REPORTERO	148.208	9.569	8.193	7.290	173.259
CRONISTA	163.029	10.526	9.012	8.018	190.585
REDACTOR	179.331	11.578	9.913	8.820	209.643

JUNIO 2023

CATEGORIAS	BÁSICOS 17,8%	Asig. no remunerativa abril-23 (7,62%)	Asig. no remunerativa mayo-23 (6,78%)	Total
ASPIRANTE	145.746	7.448	6.627	159.820
REPORTERO	160.320	8.193	7.290	175.802
CRONISTA	176.352	9.012	8.018	193.383
REDACTOR	193.988	9.913	8.820	212.721

JULIO 2023

CATEGORIAS	BÁSICOS 25,42%	Asig. no remunerativa mayo-23 (6,78%)	Total
ASPIRANTE	155.173	6.627	161.800
REPORTERO	170.691	7.290	177.980
CRONISTA	187.760	8.018	195.778
REDACTOR	206.536	8.820	215.356

AGOSTO 2023

CATEGORIAS	BÁSICOS 32,2%
ASPIRANTE	163.562
REPORTERO	179.918
CRONISTA	197.910
REDACTOR	217.701

Liliana Bocchi
LILIANA BOCCHI
TESORERA
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO

Edgardo N. Carmona
EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO

Abraham Isaguar
TELEVISION KIDEA S.A.
C.P. GARDINER ROBERTO T.
JEFFERSON

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT n° 153/91

Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en las presentes escalas salariales bajo el concepto "Asignación no remunerativa" son referenciales, ya que para el cálculo de los mismos, sólo se ha contemplado el básico. En este sentido, a los efectos de liquidar el concepto "Asignación no remunerativa" en forma individual para cada trabajador, se deben incorporar en su base de cálculo, el resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneración y que en las presentes escalas no están contemplados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, y todo otro adicional convencionalmente pactado), según lo expresan los artículos 5º y 6º del presente acuerdo.

IF 2023 40351710-APN-ATR#MT

En la ciudad de Rosario, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés, reunidos los miembros de la Comisión Paritaria por el sector trabajador representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente N° 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado N° 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosariolos paritarios señores EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. N° 11.752.672, LILIANA BOCCHI D.N.I. N° 14.758.894, ADRIANA ISAGUIRRE D.N.I. N° 12.944.845, y los delegados del personal comprendido en el CCT N° 153/91 VANINA CARLA LORUSSO D.N.I. N° 28.055.608 y JAVIER ALEJANDRO TRIFIRO D.N.I. N° 27.638.332, y por el sector empleador en representación de TELEVISIÓN LITORAL S.A. - LT2 Rosario- el paritario señor ROBERTO TOMÁS GARDINER D.N.I. 26.202.780, quien se encuentra suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER ESPECIAL otorgado con fecha 3 de julio de 2013 por ante el escribano público Pablo Peña, titular del Registro N° 76 de Rosario, mediante Escritura N° 151, domiciliado en Avenida Pte. Perón 8101 de la ciudad de Rosario, se celebra el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

CONSIDERANDO:

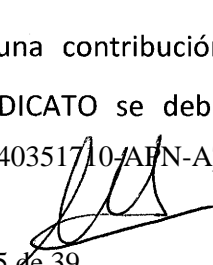
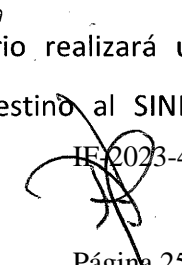
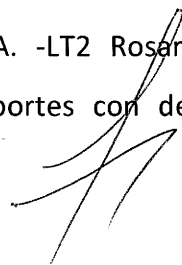
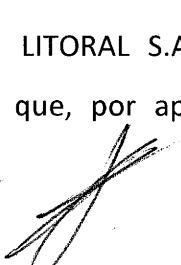
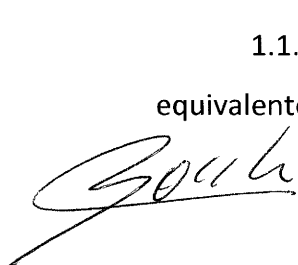
1.-Que el acuerdo salarial arribado entre las partes en fecha dos de marzo de 2023, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3 y 4.

2.- Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de acción social desarrollada por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO en beneficio de sus afiliados.

3.- Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15 inciso a) y 16 de la ley 14.250, se ha llegado al siguiente acuerdo paritario:

ARTÍCULO 1: Contribución Patronal extraordinaria.

1.1.- TELEVISION LITORAL S.A. -LT2 Rosario realizará una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al SINDICATO se debería haber




IE-2023-40351710-APN-ATR#MT

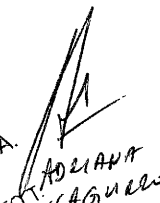
efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, si correspondieran: cuota sindical, aporte especial con destino a Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario (art. 36 CCT 153/1991) y sobre “aporte extraordinario” y “aporte solidario” pactados en el acuerdo de fecha 2 de marzo de 2023. Esta contribución sólo deberá ser pagada mientras los conceptos sean abonados como “no remunerativos”.

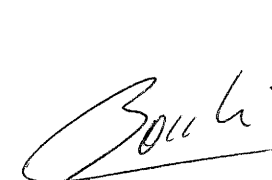
Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, según corresponda.


1.2.- Las partes acuerdan que debido a que una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o el costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, TELEVISIÓN LITORAL S.A. - LT2 Rosario realizará el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por obra social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones de seguridad social, Cuenta N° 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina. Esta contribución sólo deberá ser pagada mientras los aumentos mencionados sean abonados como “no remunerativos”.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


TELEVISION LITORAL S.A.
C.P. GARDINER ROBERTOT
JEFE RRHH


ADRIANA
SAGUENO


LILIANA BOCCHI
TESORERA
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO


EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO

IF-2023-40351710-APN-ATR#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2357-23 Acu 2919/2920-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.